

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16511

RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.965 la llave de tubo mango en T, 18 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.118, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer. Homologar la herramienta manual llave de tubo mango en T, 18 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.118, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo. Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.965 24-6-85 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 24 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

16512

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1985, prevista en el II Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.

Visto el texto del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1985 prevista en el II Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo (Resolución aprobatoria de 14 de febrero de 1985), recibido en esta Dirección General de Trabajo el 30 de abril de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su Comité de Empresa de Vuelo, el día 18 de abril de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del II Convenio Colectivo entre la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a bordo.

ACUERDO ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A.» Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TECNICOS DE A BORDO, PARA LA REVISION SALARIAL PREVISTA EN EL II CONVENIO COLECTIVO

ASISTENTES

Por la representación de la Compañía

D. Antonio Calderón Forma
D. Enrique González Buelta
D. Eugenio Gamallo Ascas
D. Andrés Moreno Martínez
D. Faustino Bermajo Silva
D. Segundo Turrión Barbadillo

Por la representación de los Ofic. T. de a Bordo

D. César González Antón
D. Vicente López Alvira
D. Marceliano Pájaro Sancho

En Madrid, siendo las 14,00 horas - del día 19 de Abril de 1985 y en la Sala de Juntas de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, se reunieron las personas que al margen - se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora para la revisión salarial 1985 prevista en el II Convenio Colectivo, en representación de la Dirección de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. y del Sindicato Zapador de Oficiales Técnicos de Vuelo - (SOTRV).

Ambas partes se ratifican en el reconocimiento recíproco de su capacidad y legitimidad negociadoras y, por consiguiente, se reconocen como interlocutores válidos para la presente negociación.

En uso de las atribuciones que por la representatividad citada les están concedidas, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1º.-Se reconoce al presente documento el carácter formal de Acuerdo final para la Revisión Salarial 1.985; prevista en el segundo Convenio Colectivo entre IBERIA, LAE, y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.

2º.-Los puntos concretos que en este documento se especifican, sustituyen a los vigentes a 31.12.84, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan en el Vigente Convenio.

3º.-Con efectividad de 1 de Enero de 1.985, regirán las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo nº 1.

4º.-Las cuantías de las dietas, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 2.

5º.-Las cuantías de las gratificaciones de los Destacamientos, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 3.

6º.-Las cuantías de las gratificaciones por Residencia, con efectividad de 1 de Enero de 1.985; se adjuntan como Anexo nº 4.

7º.-Las cuantías de las gratificaciones por destino, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 5.

8º.-Las cuantías de los gastos de bolsillo con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 6.

9º.-Las primas de responsabilidad y de coyuntura, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- Primas de responsabilidad:

5-747....	16.810 Pesas./mes
DC-10....	35.379 " /mes
A-300....	14.282 " /mes
B-727....	36.157 " /mes

- Primas de Coyuntura: según se establece en la Tabla de Consideración a Grado Superior.

10º.-Los conceptos que a continuación se enumeran, al relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de la Tabla Salarial, experimentarán también desde 1.1.85, el mismo incremento porcentual que el concepto sobre el que giran:

- Premio de Antigüedad
- Fondo Social de Vuelo
- Concierto Colectivo de Vida

11º.-Con efectividad 1 de enero de 1.985, la indemnización por Transporte a que se refiere el artículo 138 del Vigente Convenio queda establecida en la cantidad de - 10.852.-ptas. al mes.

12º.-Con efectividad de 1 de Enero de 1.985, la aportación de la Empresa al Fondo Solidario Interno de Vuelo queda establecida en la cantidad fija de 112.000 pesetas por tripulante ed 14 mensualidades.

13º.-En materia de revisión salarial para 1.985, se aplicará lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, artículo 48, y anexo del Acuerdo Interconfederal del AIE, aplicando la revisión sobre la base del 75 de incremento salarial, por lo que en caso de que el IPC real de 1.985 superase dicho tope se aplicará la diferencia que proceda sobre todos los conceptos retributivos incrementados en este Acuerdo.

14º.-En el caso de que en algún otro Convenio Colectivo de Iberia el incremento de masa salarial para 1.985 (incluidos los desplazamientos respectivos) superase al contemplado en el presente Acuerdo, se producirán los readjustes necesarios al mismo a fin de dar un tratamiento igualitario al Convenio Colectivo de Oficiales Técnicos de a bordo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

ANEXO 1

OFICIALES TECNICOS DE A BORDO
Tabla de consideración a grado superior

	19C	19B	19A	19	29	39	49	59	69	79
Sueldo base	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630
P.R.V.G. (55 horas)	260.659	244.727	226.829	208.738	190.284	171.602	152.684	133.534	114.152	94.541
Precio hora atípica	3.430	3.220	2.985	2.747	2.504	2.258	2.009	1.757	1.502	1.244
Precio hora vuelo adicional desde 56 a 70 h. (ambas incluyentes)	3.269	3.050	2.828	2.601	2.372	2.139	1.904	1.665	1.424	1.180
Precio hora vuelo adicional desde 71 (incluyente) en adelante	4.739	4.450	4.124	3.795	3.460	3.120	2.776	2.428	2.075	1.719
Precio h. hasta 126 horas act. laboral (bloque 19)	1.482	1.351	1.254	1.152	1.054	947	842	735	629	522
Precio h. desde 127 horas act. laboral hasta 141 h. (bloque 29)	1.853	1.739	1.613	1.482	1.352	1.219	1.086	951	813	671
Precio h. desde 142 horas act. laboral hasta 149 h. (bloque 39)	2.546	2.391	2.219	2.041	1.861	1.677	1.492	1.306	1.114	924
Precio h. desde 150 h. act. laboral en adelante (bloque 49)	2.800	2.630	2.440	2.244	2.046	1.845	1.643	1.435	1.226	1.017
Prima Coyuntura	20.790	20.790	20.790	20.790	26.729	31.186	35.643	38.615	41.581	41.581

Precio hora actividad aérea en tierra: 10% precio hora base de vuelo

Efectividad: 1 de Enero de 1985

Tabla salarial: Oficiales técnicos de a bordo

Niveles	19C	19B	19A	19	29	39	49	59	69	79
Sueldo Base	74.526	74.526	74.526	74.526	74.526	74.526	74.526	74.526	74.526	74.526
P.R.V.G. (55 Horas)	232.622	218.119	201.772	185.248	167.847	150.230	132.389	114.333	96.060	77.566
Precio Hora Atípica	3.061	2.870	2.655	2.437	2.209	1.977	1.762	1.504	1.264	1.021
Precio hora vuelo adicional desde 56 a 70 h. (ambas incluyentes)	2.904	2.721	2.516	2.309	2.093	1.873	1.650	1.426	1.198	967
Precio hora adicional desde 71 h. (incluyente) en adelante	4.229	3.966	3.669	3.368	3.052	2.731	2.407	2.079	1.747	1.410
Precio h. hasta 126 horas act. laboral (bloque 19)	1.285	1.205	1.114	1.025	928	830	731	631	531	429
Precio h. desde 127 horas act. laboral hasta 141 horas (bloque 29)	1.653	1.550	1.434	1.318	1.195	1.069	942	814	683	551
Precio h. desde 142 horas act. laboral hasta 149 h. (bloque 39)	2.272	2.129	1.972	1.807	1.638	1.468	1.293	1.118	939	758
Precio h. desde 150 horas act. laboral en adelante (bloque 49)	2.502	2.346	2.169	1.989	1.804	1.617	1.423	1.229	1.031	836

Precio hora actividad aérea en tierra: 10% precio hora base de vuelo

Efectividad 1 de Enero de 1985

ANEXO 2

DIETAS

Nacionales	Cantida (+ Dieta)	Cantida (+ Dieta)
Oficiales Técnicos de a Bordo	1.426 g	1.426 g
Eurojetas		
Oficiales Técnicos de a Bordo	(+ Dieta)	(+ Dieta)
A. Básico		
Oficiales Técnicos de a Bordo	17.063US	17.049US
B. 125 por 100		
Oficiales Técnicos de a Bordo	21.337US	21.319US

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Países Bajos, Países de África Equatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo 19.113US 18.113US

Se aplicarán a: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Bélgica, Canadá, Cuba, Repùblica Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Grecia.

D. 95 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo 16.213US 16.213US

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo 13.651US 13.651US

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la Básica.

EFECTIVIDAD: 1 de Enero de 1985

ANEXO 3**DESTACAMIENTOS**

Nacionales	Conceptos
Oficiales Técnicos de a Bordo	Destacamientos

2.929 €

Extranjeros**Oficiales Técnicos de a Bordo**

Conceptos
Destacamientos

48.07905

A. **BÁSICO**
Oficiales Técnicos de a Bordo
B. 12% por 100
Oficiales Técnicos de a Bordo

60.09305

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

53.04305

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D. 35 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

45.67305

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.
E. 80 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

18.46105

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

EFFECTIVIDAD: 1 de Enero de 1985

ANEXO 4**RESIDENCIAS**

Nacionales	Conceptos
Oficiales Técnicos de a Bordo	Residencia

2.170€

Extranjeros**Oficiales Técnicos de a Bordo**

Conceptos
Residencia

2.170€

A. **BÁSICO**
Oficiales Técnicos de a Bordo
B. 12% por 100
Oficiales Técnicos de a Bordo

40.06905

51.08305

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

15.76105

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D. 35 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

18.62305

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.
E. 80 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

12.89305

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

EFFECTIVIDAD: 1 de Enero de 1985

ANEXO 5**DESTINOS**

Nacionales	Conceptos
Oficiales Técnicos de a Bordo	Destinos

1.931€

Extranjeros**Oficiales Técnicos de a Bordo**

Conceptos
Destinos

1.931€

A. **BÁSICO**
Oficiales Técnicos de a Bordo
B. 12% por 100

18.24605

Oficiales Técnicos de a Bordo

16.15405

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

11.10905

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D. 95 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

17.40205

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.
E. 80 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo

23.07305

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

EFFECTIVIDAD: 1 de Enero de 1985

ANEXO 6**GASTOS DE BOLSILLO**

Nacionales	Conceptos
Oficiales Técnicos de a Bordo	Gastos de Bolsillo

1.351 €

Extranjeros	Conceptos
Oficiales Técnicos de a Bordo	Gastos de Bolsillo

13.21805

A. BÁSICO	Oficiales Técnicos de a Bordo
B. 12% por 100	13.21805

Oficiales Técnicos de a Bordo	16.51105
-------------------------------	----------

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de África Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y Egipto.

C. 112 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo	12.33505
-------------------------------	----------

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.
E. 80 por 100

Oficiales Técnicos de a Bordo	10.57505
-------------------------------	----------

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA: Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

EFFECTIVIDAD: 1 de Enero de 1985

16513 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 12 de junio de 1985, pactado en virtud del capítulo II, artículo 11.2 del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica de fecha 28 de mayo de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por la representación de los empresarios, por las Organizaciones Patronales Confederación Nacional de Fotógrafos de España y la Asociación Nacional de Empresas Fotográficas y por los representantes de los trabajadores, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), en fecha 9 de mayo de 1985, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1985.-El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.